

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Alba Doris Tacha Contreras
Demandado	Jairo Coy Larrota
Radicación	50 001 31 10 003 2012 00096 00 C-4
Asunto	Ordena estarse a lo resuelto en audiencia
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 282 C-4 este despacho DISPONE,

*Ante el confuso escrito del 6 de septiembre de 2018 (Folio 274 C.4), sobre formulación de algún tipo de recurso contra la decisión del Juzgado del 5 de septiembre de 2018, o petición de suspensión del proceso, debe advertirse al peticionario, que las decisiones adoptadas en audiencia quedan ejecutoriadas en la misma audiencia si no fueren presentados recursos, razón por la cual, el Despacho se estará a lo alli resuelto atendiendo al silencio al respecto.

No obstante lo anterior, cabe recordarle que las obligaciones de hacer que de la conciliación emanan de las partes, prestan mérito ejecutivo ante cualquier tipo de incumplimiento, como allí se indicó.

El Despacho no accede a la solicitud de suspensión del proceso solicitada, por no cumplirse o acreditarse los requisitos del art.161 del CGP.

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA



